

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se aprueban los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021

Glosario

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Consejo General:

Conseio General del Instituto Electoral de

Michoacán.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

OPL:

Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento

de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Elecciones:

Electoral.

Antecedentes

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2020, el Consejo General, mediante el acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Cabe mencionar que el mismo fue modificado el 23 de octubre siguiente mediante acuerdo IEM-CG-46/2020.

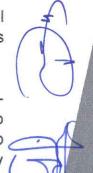
SEGUNDO. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

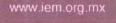
TERCERO. El 06 de diciembre de 2020, a través del acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó la lista de las ciudadanas y ciudadanos que integran los Comités Distritales y Municipales del *Instituto*.

CUARTO. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-73/2020, por medio del cual aprobó que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, Zona Norte y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, Zona Suroeste, realicen las funciones de Comités y











Consejos Distritales y Municipales en los municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021.

QUINTO. El 11 de enero de 2021¹ la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del *INE*, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

SEXTO. El 15 de enero, mediante oficio IEM-P-055/2021, el presidente de este *Instituto* remitió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Michoacán la propuesta inicial de los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

SÉPTIMO. El 02 de febrero, mediante oficio INE/CLMICH/PCL/067/2021, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en el estado de Michoacán, remitió los comentarios realizados por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Junta Local Ejecutiva del *INE*, al proyecto de lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

OCTAVO. El 06 de febrero, mediante el oficio IEM-P-055/2021, el presidente de este *Instituto* remitió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Michoacán los ajustes al proyecto de lineamientos derivados de las observaciones realizadas.

NOVENO. El 15 de febrero la Comisión de Organización Electoral del *Instituto* aprobó el acuerdo IEM-COE-003/2021, mediante el cual se instruyó a los Consejos Electorales de Comités Distritales y Municipales, según corresponda, a iniciar con el proceso de planeación y habilitación de espacios y sedes alternas para el cómputo o recuento de votos; ello, a través de la Presidencia y Vocalía de Organización Electoral de cada uno de ellos.

DÉCIMO. El 17 de febrero, mediante el oficio INE/DEOE/0208/2021, el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del *INE*, en cumplimiento a la segunda etapa de revisión de los lineamientos para las sesiones de cómputos



¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2021.



y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, conforme se establece en las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales, que constituyen el Anexo 17 del *Reglamento de Elecciones*, remite las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a los proyectos correspondientes al *Instituto*.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez atendidas las observaciones realizadas, el 21 de febrero se remitió, de nueva cuenta, el proyecto de los mencionados lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. El 24 de febrero, mediante oficio INE/DEOE/0284/2021, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del *INE*, se informó a este *Instituto* cumplió con la normatividad de la materia, por lo que los lineamientos remitidos fueron aprobados.

Considerando

PRIMERO. Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. El Órgano Superior del *Instituto* es el *Consejo General*, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32, párrafo primero, del *Código Electoral*.

TERCERO. El artículo 34, fracciones I, III y X, del *Código Electoral*, establecen como atribuciones del *Consejo General*, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código en mención; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.





CUARTO. El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), j) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los *OPL* las relativas a la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; efectuar el cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo en la entidad, así como las demás que determine la ley.

QUINTO. El artículo 4, numeral 1, inciso f), del *Reglamento de Elecciones*, establece que todas las disposiciones que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del *INE*, a través de las cuales se fijen criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los *OPL*, como es el caso de la realización de cómputos, tienen carácter obligatorio.

SEXTO. El artículo 429, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones* establece que los *OPL* deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Libro Tercero, del Título III, del Capítulo V, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del *INE*.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 443, párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones* establece que aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General del *INE*, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en dicho reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo, como es el caso de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

OCTAVO. Del artículo 207 al 218 del *Código Electoral* se establece el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales para la elección a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos, respectivamente, así como la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas y las de representación proporcional.





NOVENO. Por su parte, del artículo 2019 al 223 del *Código Electoral* se establece el procedimiento para realizar el recuento total de votos.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como el apartado V de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, el Instituto debe emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El objetivo de estos lineamientos es garantizar que se cuente con mecanismos eficientes para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos en las próximas elecciones; es decir, regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del *Instituto*, y, de ser el caso, cuando dicho órgano central lleve a cabo de forma supletoria los cómputos o recuentos que corresponden a los Consejos.

Por tanto, se busca que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como que las sesiones de cómputo concluyan con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes. Además de dotar de certeza a los resultados, y facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

Sumado a ello, también se pretende regular todo lo relacionado a la reunión de trabajo previa, que ha de llevarse a cabo el martes siguiente a la Jornada Electoral; y la sesión permanente que iniciará el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

Además, los lineamientos contienen las previsiones sanitarias ante la pandemia Covid-19; es decir, la atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las próximas elecciones, para lo cual se contemplan diversas acciones con la finalidad de asegurar la salud e integridad de todas las personas involucradas².

² Entre ellas se encuentran: Instalación de filtros sanitarios en los accesos; presencia del personal mínimo; espacio adecuado para la sana distancia; uso obligatoria de cubrebocas; desinfección frecuente de espacios.





Respecto a la capacitación, los lineamientos establecen que podrá ser presencial o virtual, lo cual tiene relación con el párrafo anterior, en el sentido de seguir las previsiones sanitarias. Además, se contempla que también las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes la reciban, y no solo el personal y las y los encargados de los cómputos.

Por su parte, y con el objetivo de garantizar certeza en la realización de los cómputos, los lineamientos en cita prevén que el *Instituto* desarrolle un sistema o informático como instrumento de apoyo que se diseñará de conformidad con el cronograma establecido y será operado a la vista de todas y todos por la persona titular de la Presidencia del Consejo correspondiente, el cual permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

Así pues, atendiendo a lo referido en el considerando Décimo, esta Comisión de Organización Electoral estima pertinente emitir y aprobar los mencionados lineamientos, mismos que se adjuntan al presente acuerdo como **Anexo 1**.

En virtud de todo lo que antecede, así como los fundamentos citados previamente, se emite el siguiente:

Acuerdo

Único. Se aprueba el presente acuerdo, así como los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mismos que se adjuntan como **Anexo 1**.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.





Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria virtual de 25 de febrero de 2021.------

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral





PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN





Índice

I. PRESENTACIÓN	5
II. FUNDAMENTO LEGAL	6
III. DISPOSICIONES GENERALES	7
IV. PREVISIONES SANITARIAS	8
IV.1 Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID-19	8
IV.2 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo la sesión de cómputo	
V. PLANEACIÓN Y PREVISIÓN	10
V.1 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial votos	
V.2 Acciones de planeación	11
V.3 Herramienta informática	12
V.4 De la capacitación de los Consejos	13
VI. REGLAS GENERALES	15
VI.1 Recepción y resguardo de los paquetes electorales	15
VI.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas para el cómputo recuento de votos	
VI.3 Traslado de los paquetes a una sede alterna	21
VI.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	25
VI.5 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	25
VI.6 Causales para el recuento de la votación	26
VI.7 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de traby, en su caso, puntos de recuento	ajo 27
VI.8 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casillas	
VII. ACTOS PREVIOS A LOS CÓMPUTOS	33
VII.1 Reunión de trabajo previa	33
VII.2 Sesión extraordinaria	34





y en su caso puntos de recuento	-
VII.6 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partipolíticos y candidatos independientes	
VII.7 Actividades y funciones en grupos de trabajo	39
VII.8 Constancias individuales y actas circunstanciadas	42
VIII. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS	45
VIII.1 Sesión de cómputo	. 45
VIII.2 Cotejo de actas y recuento parcial por el consejo	49
VIII.3 Cotejo de actas y recuento parcial en los grupos de trabajo	. 51
VIII.4 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo	. 52
VIII.5 De los paquetes con muestras de alteración	. 55
VIII.6 Votos reservados	. 55
VIII.7 Conclusión de actividades en grupos de trabajo	. 57
VIII.8 Recuento total	. 58
VIII.9 Extracción de documentos y materiales electorales	. 59
VIII.10 Recesos	. 60
IX. RESULTADOS	. 61
IX.1 Resultado de los cómputos	. 61
IX.2 Distribución de votos de candidatos de coalición	
IX.3 Sumatoria de la votación	. 62
IX.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	. 63
IX.5 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubi obtenido la mayoría de los votos	
IX.6 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega d constancia de mayoría	
IX.7 Asignación de regidores de representación proporcional	. 64
IX.8 De la conclusión de la sesión	. 64
IX.9 Publicación de resultados	. 64





IX.10	Cómputo	estatal	У	asignación	de	diputaciones	de	representación
propo	rcional							65
X. PR	ESENTACIÓ	N DE IN	FOI	RMES				65





I. PRESENTACIÓN

Este documento contiene los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y municipales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, los cuales fueron elaborados de conformidad con lo establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y atendiendo en lo conducente las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones, así como las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, aprobadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, de fecha 11 de enero de 2021.

Considerando el contexto de emergencia sanitaria en el que se desarrolla el Proceso Electoral Local 2020-2021, se incorporaron algunas variantes, como son:

- A partir del análisis de los espacios necesarios para preservar el distanciamiento social durante el recuento de votos, se determinó que las dimensiones de las áreas que podrán utilizarse dentro de las instalaciones de los órganos desconcentrados sean de, al menos, 40 metros cuadrados para cada punto de recuento.
- En el caso de las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, se preverá la posibilidad de una sede alterna.





II. FUNDAMENTO LEGAL

Los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 tienen su base normativa en los preceptos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - o Artículo 41, Base V, Apartado C numerales 5, 6 y 7.
 - o Artículo 116, fracción IV, incisos b) y l).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - o Artículo 98, numerales 1 y 2.
 - o Artículo 104, numeral 1, incisos f), h), i), j) y o).
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
 - Artículos 198 a 200.
 - Artículos 207 a 223.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
 - Artículo 4, numeral 1, inciso f).
 - Artículos 426 a 429.
 - o Anexo 17
- Acuerdo INE/CCOE003/2020 por el que se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, las cuales contienen las disposiciones que deberán observarse en el ámbito local por los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales de 2021.





III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

De igual forma, estos Lineamientos deberán de ser observados por el Consejo General en la parte conducente, en los casos en que dicho órgano central lleve a cabo de forma supletoria los cómputos o, en su caso, recuentos que corresponden a los Consejos.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo: Documento en el que se hace constar el resultado final de nuevo escrutinio y cómputo de casilla, cuando se realice en pleno o una vez que fueron asignados, en su caso, los votos reservados en las constancias individuales.
- II. Bases Generales: Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales.
- III. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Comité o Comités: Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
- V. Constancia individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento: Documento por el que se hace constar el resultado del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en cada uno de los puntos de recuento; dicho documento se elaborará por el Auxiliar de Recuento correspondiente.
- VI. Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- VII. Consejo o Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
- VIII. Consejo Distrital del INE: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Coordinación de Informática: Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán.





- X. Dirección de Educación Cívica: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- XI. Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
- XII. IEM: Instituto Electoral de Michoacán.
- XIII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Junta Estatal Ejecutiva. Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- XV. Junta Local del INE. Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVI. Lineamientos: Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.
- XVII. PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XVIII. Presidente del Consejo General: Consejero Presidente del IEM.
- XIX. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **XX.** Representación o Representaciones: Representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.
- XXI. Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEM, y,
- **XXII.** Quórum legal: Integración del Pleno de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

IV. PREVISIONES SANITARIAS

IV.1 Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID-19

Artículo 3. Los presentes Lineamientos atenderán los protocolos de atención sanitaria aprobados por el Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva para el cuidado de la salud de las y los participantes en las actividades del proceso electoral.

El contenido y alcance de estas previsiones podrá ampliarse en función de las necesidades de cada órgano electoral, así como en consideración del semáforo epidemiológico prevaleciente en la entidad.





IV.2 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de la sesión de cómputo

Artículo 4. Para el diseño del Protocolo Sanitario a implementarse durante la sesión especial de cómputo se deberán tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones de los Consejos, Sala de Sesiones y grupos de trabajo, que incluyan al menos la medición de la temperatura y oxigenación de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
- 2) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, sin afectar la participación de las representaciones de partidos y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- 3) Garantizar que los grupos de trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes de al menos 1.5 metros, además de contar con la ventilación adecuada.
- 4) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
- Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- 6) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
- 7) Aplicación del "estornudo de etiqueta"1.
- 8) Lavado frecuente y correcto de manos.

¹ Cubrirse nariz y boca, con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.





- 9) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- **10)** Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
- 11) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
- **12)** Desinfectar los espacios, al menos, cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
- 13) Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.
- 14) Colocar carteles al interior de las instalaciones para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
- 15) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones de partidos y de candidaturas independientes.

V. PLANEACIÓN Y PREVISIÓN

V.1 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos

Artículo 5. Debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social entre las y los participantes durante el desarrollo de los cómputos como una medida para mitigar los riesgos de contagio en el contexto de emergencia sanitaria, el IEM deberá realizar un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia entre las personas participantes durante el recuento de votos.

Artículo 6. Para ello, se deberá considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en las actividades.





En este sentido, según la proyección de casillas se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los grupos de trabajo y puntos de recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

Artículo 7. Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos de las elecciones que no cuenten con espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud, el IEM podrá implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional.

V.2 Acciones de planeación

Artículo 8. El IEM deberá prever las medidas necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo.

Artículo 9. La Coordinación de Informática diseñará e implementará los sistemas o programas que resulten necesarios para la debida implementación de los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, conforme a las condiciones que se presenten en cada uno de los casos.

Artículo 10. La Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM deberá tomar las previsiones necesarias para que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos correspondientes.

Entre las previsiones necesarias, se considerarán:

- a) Para el Pleno de los Consejos, conexión a internet con las características que permitan el uso del sistema, equipo de cómputo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria: proyector, pantalla, equipo de sonido, audio grabación, y, de ser posible, equipo de videograbación; y,
- b) Para los grupos de trabajo, si fuere necesario, carpas o toldos e instalación eléctrica, tarimas, mobiliario, equipo de cómputo, bandeja para el depósito de constancias individuales de recuento, agua y dispensador, ventiladores o





equipos de enfriamiento; de ser el caso, suministro de alimentos, disponibilidad de sanitarios suficientes y otros diversos que se consideren necesarios.

Artículo 11. El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las Consejerías Suplentes de los Consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para garantizar la alternancia de estos. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Las personas integrantes de Consejos Distritales y Municipales, una vez que concluyan su sesión de cómputo, previa autorización del Consejo correspondiente, podrán auxiliar a aquellos que se encuentren realizando recuentos parciales o totales, debiendo informar al Consejo General.

V.3 Herramienta informática

Artículo 12. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el IEM desarrollará, por sí o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el órgano competente respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, de conformidad con el cronograma de actividades establecido en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en elecciones Locales y que son las siguientes:

Actividad	Órgano competente	Fecha
Informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la JLE.	OPL	Del 1 al 15 de febrero.
Turnarán la información recibida del OPL a la DEOE del INE, para que realice observaciones o recomendaciones.	La UTVOPL y la JLE	Del 16 al 20 de febrero.
Turnará las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, por medio de la UTVOPL y a la JLE.	DEOE del INE	Del 21 al 28 de febrero.
Atenderá las observaciones y/o recomendaciones.	OPL	Del 1 al 15 de marzo.





Actividad	Órgano competente	Fecha
Remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE del INE, y en forma directa a la JLE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos para hacer pruebas y simulacros.	OPL	Del 1 al 7 de abril.
Remitirá las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, por medio de la UTVOPL y copia a la JLE.	DEOE del INE	Del 8 al 15 de abril.
Atenderá las observaciones y las aplicará en la herramienta informática.	OPL	Del 16 al 25 de abril.
Liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión.	OPL	Del 16 al 30 de abril
Elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al CG del OPL. Se remitirá dicho informe a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y copia a la JLE.	OPL	Del 1 al 7 de mayo.

El sistema informático que servirá para el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo; al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los grupos de trabajo; al registro expedito de resultados; a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones o comunes y a la expedición de las actas de cómputo respectivo; así como a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías.

V.4 De la capacitación de los Consejos

Artículo 13. La capacitación de las y los funcionarios del Comité y de las Consejerías Suplentes sobre la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, el desarrollo de los cómputos, la implementación de los trabajos de recuento de votos y el uso de la herramienta informática respectiva, se llevará a cabo a través de cursos impartidos por la Dirección de Educación Cívica, la Dirección de Organización y, en su caso, por la Coordinación de Informática.





Las y los funcionarios del Comité replicarán el contenido de los cursos a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y apoyarán en la resolución de dudas de las representaciones partidarias acreditadas.

Artículo 14. La Dirección de Educación Cívica, con apoyo de la Dirección de Organización, elaborará los materiales que se utilizarán en la impartición de los cursos de capacitación respectivos, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección de conformidad con el numeral IV.1, párrafo segundo, de las Bases Generales. Los materiales se entregarán a los Consejos durante las capacitaciones.

La Junta Local del INE participará en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

Las referidas Direcciones Ejecutivas y la Coordinación de Informática serán las encargadas de organizar y coordinar los simulacros que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que se señalan en los presentes Lineamientos, en relación con el sistema o herramienta de informática. En todo caso, por lo menos, se realizarán dos simulacros, a más tardar, el mes previo a la jornada electoral.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las personas funcionarias de los comités, consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), personal de apoyo (CAE y supervisores/as electorales), así como representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

Se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que su implementación deberá ser:

 Generalizada. Estar dirigida a la estructura desconcentrada del IEM, incluyendo a las y los integrantes de los consejos, y al personal que participará en los cómputos.





- Instrumental. Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.
- Oportuna. Debe impartirse a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los partidos y en su caso, candidaturas independientes.

VI. REGLAS GENERALES

VI.1 Recepción y resguardo de los paquetes electorales

Artículo 15. Al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de las y los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejos respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE correspondiente, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o al Presidente del Consejo.

Con las actas de cómputo, la Presidencia del Consejo determinará el estatus de estas, lo que permitirá, en una primera instancia, identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento.

Por cada paquete electoral recibido en el Consejo, se deberá realizar un recibo, señalando la hora en que fueron entregados y las condiciones de la entrega: si los paquetes estaban sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de la casilla y/o si presentaban muestras de alteración, cuyo acuse será entregado al funcionario responsable del traslado del paquete.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo deberá ordenar que el depósito de los paquetes electorales se realice en orden numérico de las casillas, dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de esos paquetes, una vez efectuadas las actividades del depósito.

Artículo 17. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas





de acceso, ventanas o cualquier tipo de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las Consejerías y las Representaciones, conforme a lo señalado en estos Lineamientos.

Artículo 18. Sobre la recepción de los paquetes se llevará un control estricto, y al término se levantará un acta circunstanciada por la persona titular de la Secretaría del Comité, misma que incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de la mesa directiva respectiva o, en su caso, a la responsable de la entrega, de acuerdo con el mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple o, en su caso, a través del Sistema de Sesiones, a más tardar quince días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la Dirección de Organización para su conocimiento.

Los paquetes permanecerán resguardados en la bodega, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.

Artículo 19. El Comité deberá llevar un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos por tipo de elección.

Los paquetes de la elección de Ayuntamiento serán resguardados en la bodega del Comité Municipal, hasta la conclusión de sus funciones. Por lo que se refiere a los paquetes donde se contengan las elecciones de Gubernatura y de las Diputaciones Locales se conservarán temporalmente en dicha bodega, recibidos en su totalidad, serán trasladados al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 20. En los casos en que se reciban los paquetes electorales en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General en coordinación con las consejerías desarrollará un modelo de información, remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos respectivos.





- b) El Consejo General aprobará, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, mediante acuerdo, el modelo de información, remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo se designará al personal de la estructura distrital y/o municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE en coordinación con el IEM podrá orientar y asesorar a las Consejerías.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes electorales convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales, así como la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento, y,
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Artículo 21. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral del Consejo respectivo deberá informar a la Dirección de Organización la hora en la que se reciban cada uno de los paquetes electorales.

VI.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas para el cómputo o recuento de votos

Artículo 22. El Consejo General ordenará a los órganos desconcentrados, a más tardar el 15 de febrero, que inicien con el proceso de planeación y habilitación de espacios o sedes alternas para el cómputo o recuento de votos.

La Dirección de Organización integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a las consejerías electorales y





representaciones partidarias pertenecientes al Consejo General para su análisis, a más tardar el 22 de febrero, junto con sus propuestas presupuestales.

Las consejerías electorales, y en su caso, las o los servidores públicos que ellas designen y las representaciones partidarias pertenecientes al Consejo General, puedan efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, teniendo la posibilidad de realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes, a más tardar el 7 de marzo.

El IEM enviará a la Junta Local del INE por medio de la UTVOPL y de forma directa, a más tardar el 13 de marzo, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.

La Junta Local del INE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes entre el 14 de marzo y el 26 de marzo. Una vez dictaminadas las propuestas, remitirá las observaciones al IEM, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.

Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán el acuerdo con la habilitación de espacios y/o sedes alternas a más tardar el 15 de abril, incluyendo en el referido acuerdo la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Por lo que, además de los elementos de seguridad pública con los que cuenta el Comité, la Presidencia del Consejo General, en coordinación con las Presidencias de los Comités, realizarán las gestiones ante las instituciones de seguridad pública para garantizar la operatividad, resguardo y, en su caso, traslado de la documentación electoral para la realización de los cómputos.

Artículo 23. El proceso de planeación que incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos se desarrollará observando lo siguiente:

 a) Se dará preferencia a las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas





que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega que contiene los paquetes electorales recibidos el día de la jornada electoral para la realización del cómputo.

- b) En la sala de sesiones del Consejo solamente tratándose de recuento total de votos.
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resquardo de los paquetes electorales.

Artículo 24. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, el Consejo de que se trate podrá acordar que se habilite un espacio alterno cuando no sea posible realizar el cómputo o recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital o municipal, ante las circunstancias de falta de espacio. De igual forma, se podrá acordar la habilitación de un espacio alterno derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar de manera inmediata lo conducente al Consejo General y este a su vez, al INE a través del área que corresponda.

La Presidencia del Consejo deberá informar dichas circunstancias al Consejo General, en cuanto tenga conocimiento de ellas, para los efectos de llevar a cabo la habilitación de una sede alterna, debiendo convocar a los demás integrantes del Consejo a una sesión extraordinaria, misma que deberá celebrarse a más tardar un día antes de la sesión de cómputo correspondiente, para efecto de aprobar mediante acuerdo la ubicación de la sede alterna.

Asimismo, en el acuerdo que sea aprobado para tal efecto, se deberán incluir los aspectos relativos a la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General vía telefónica, además de remitir dicho acuerdo por correo electrónico, para que este, a su vez, lo haga del conocimiento de la Junta Local del INE.





Artículo 25. En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizarse, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- b) Se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.
- c) Se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado, y,
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Artículo 26. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los lugares siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de o habitadas por personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales; dirigentes partidistas; afiliadas o simpatizantes de algún partido político, y precandidatas o candidatas registradas.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos,





inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles, y,

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

VI.3 Traslado de los paquetes a una sede alterna

Artículo 27. En los casos en que se apruebe la utilización de una sede alterna por parte de los Consejos se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de este para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación al Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del Consejo mostrará a las Consejerías Electorales y a las Representaciones, medios de comunicación y ciudadanía interesada que los sellos de la bodega en que se encuentren los paquetes electorales estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las personas integrantes del Consejo y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de los paquetes electorales de la bodega y su acomodo en el vehículo, el traslado será consecutivo, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto.





- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo, informará de inmediato a los integrantes de este, para efecto de que las medidas de seguridad del traslado de la bodega se apliquen en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla, mismos que, serán firmados por los funcionarios encargados de llevar dicho procedimiento.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a en la tapa lateral derecha de la caja, es decir, la que contiene los espacios para asentar ENTIDAD, DISTRITO, SECCIÓN y CASILLA TIPO, y que está ubicada en el costado contrario al de la tapa que contiene impreso el emblema del IEM.
- j) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrando cada uno de los paquetes que se extraigan. En tanto, la persona funcionaria que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se estén acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron, asimismo, al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentren en el vehículo de traslado.





- I) Las Consejerías Electorales, la Secretaría del Consejo y representaciones entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado algún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o, en su caso, llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia respectiva, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará la Presidencia del Comité, quien podrá bajo su responsabilidad entregarla al integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular, con el que reportará a la Presidencia del Consejo cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad, cuyo apoyo previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General y las Presidencias de los Comités.
- La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las personas integrantes del Consejo y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del órgano competente junto con la Secretaría del Consejo y las representaciones procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo en que fueron trasladados los paquetes electorales se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas que en lo conducente apliquen en los incisos d), e) y f) del presente apartado.





- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá, de ser el caso, a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, así como por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Secretaría del Consejo elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Comité en que se encontraban inicialmente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo o, al menos, deberán estar la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría del Consejo, dos Consejerías Electorales y tantas representaciones como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las Consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello oficial del Comité correspondiente y las firmas de la Presidencia, la Secretaría del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo.





- z) La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o, en su caso, hasta que se determine el fin de las funciones de los Comités, en este caso, los Consejos son responsables de la coordinación para el envío de los paquetes electorales a la Bodega Central del IEM, conforme a las indicaciones que gire la Dirección de Organización.
- **aa)** Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEM.

VI.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Artículo 28. La Presidencia del Consejo General y de los Comités, en todo momento gestionarán el apoyo de las autoridades de seguridad pública, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entregarecepción a los Consejos y hasta la conclusión de los cómputos, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 29. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo o personas que no hayan sido autorizadas por parte de la autoridad competente electoral.

Se deberá convocar a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, a presenciar el desarrollo de las actividades señaladas.

VI.5 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Artículo 30. El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, aprobado por el Consejo General, como anexo 1 de los presentes Lineamientos, servirá para normar el criterio de las Consejerías para la determinación respecto a la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo.





En el periodo comprendido del 1 al 15 de abril los Consejos realizarán reuniones de trabajo para aplicar y difundir los criterios que se aplicarán para efecto de determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

VI.6 Causales para el recuento de la votación

Artículo 31. El recuento es la actividad por medio de la cual se realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos depositados en una casilla de alguna de las elecciones locales, en la sede de un Consejo, en la sesión de cómputo correspondiente. En las sesiones de cómputo de las elecciones correspondientes, los Consejos realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, cuando:

- I. El paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- II. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate no coincidan. Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que obra en poder de las representaciones.
- III. Si se detectasen alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- IV. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder de la Presidencia del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, ni con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos representantes, por contener signos de alteración. En este supuesto no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe el ejemplar de la Presidencia del Consejo y este sea coincidente con alguno de los que presenten las representaciones, con la del PREP; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta que se encuentre en poder de las representaciones son coincidentes entre sí y no muestran signos de alteración alguno.





- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado. En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, ni tampoco en el caso de alteraciones, cuando éstas no generen duda sobre el resultado de la votación, debido a la coincidencia de las demás actas con que se cuente.
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y,
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Artículo 32. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por las Consejerías siguiendo el procedimiento establecido en estos Lineamientos, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 33. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos del IEM.

VI.7 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

Artículo 34. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

Artículo 35. Los cómputos de los Consejos deberán concluir a más tardar a las 13:00 horas del sábado siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 36. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula





(NCR/GT)/S=PR

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto del recuento.

GT: Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 treinta minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que corresponda la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en los presentes Lineamientos.

PR: Puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de ocho puntos de recuento por cada Grupo de trabajo (es decir un total de hasta treinta y dos para la realización del recuento).

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán obieto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

PR = (280/4)/50 = 1.4 = 2 puntos de recuento por Grupo de trabajo (Se redondea la cifra).





Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de trabajo necesitaría 2 puntos de recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 puntos de recuento instalados en los 4 grupos de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por la persona titular de la Presidencia y cuatro Consejerías Electorales propietarias, se podrán integrar hasta dos grupos de trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (**GT**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 40; por lo tanto:

PR = (80/2)/40 = 1 Punto de Recuento por Grupo de trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de trabajo sin puntos de recuento.





Cada Grupo de trabajo no necesitaría puntos de recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada grupo de trabajo **sin** puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 grupos de trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo 3:

Un órgano deberá hacer en su ámbito territorial el cómputo de las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamiento y deberá concluir a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del IEM.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (NCR).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales , así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados por cada elección, 1 hora para la generación del acta de cómputo por cada elección, 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 12)). En total se restan 28 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 17.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres consejeras y consejeros electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.





Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 17 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 01:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora

(S) es igual a 34; por lo tanto:

PR = (120/1)/34 = 3.52 = 4 puntos de recuento en el único Grupo de trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, el Grupo de trabajo necesitaría 4 puntos de recuento para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El grupo de trabajo con 4 puntos de recuento podría recontar 4 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 puntos de recuento instalados en el Grupo de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

Debe notarse que si la cifra 3.52 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 3 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 20 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 3 horas más para concluir.

Artículo 37. Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de trabajo será de cuatro.

De manera excepcional y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto a favor de al menos tres de sus integrantes, la creación de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión





extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente. En caso de persistir la demora, se podrá crear otro Grupo de trabajo bajo las mismas reglas, sin excederse de cuatro grupos de trabajo.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Sí al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos, pero que en su caso no se haya aprobado receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos.

VI.8 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Artículo 38. La Presidencia del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo previa y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes de este cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo, y,
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones partidarias y en su caso, de las candidaturas independientes.

Solo se considerarán actas disponibles las precisadas en el presente artículo y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.





Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las Consejerías y representaciones. Para este ejercicio, la persona titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.

VII. ACTOS PREVIOS A LOS CÓMPUTOS VII.1 Reunión de trabajo previa

Artículo 39. La Presidencia del Consejo convocará a los integrantes de este, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión, para tratar los aspectos previos de la sesión de cómputo, así como lo relativo a:

- I. Complementación de actas. Verificar que las representaciones cuenten con copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes; en caso de que falte alguna o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder de la Presidencia del Consejo correspondiente, que serán entregadas durante el mismo día, o en caso de que no se tenga en poder de la Presidencia, pero exista una legible del PREP, se entregará una copia simple a cada representante que así lo requiera, y,
- II. Presentar informe preliminar sobre:
 - a) El número de paquetes electorales recibidos con o sin muestra de alteración.
 - b) Cantidad de actas que no coincidan.
 - c) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes.
 - d) Cantidad de actas que no se tienen en poder de la Presidencia, y,
 - e) En su caso, la presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder de la Presidencia, siempre





y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas.

Las representaciones podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados. Lo anterior, no limita el derecho de las personas integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los grupos de trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

VII.2 Sesión extraordinaria

Artículo 40. Al término de la reunión de trabajo señalada en los presentes Lineamientos, se llevará a cabo una sesión extraordinaria del Consejo respectivo para formalizar los acuerdos tomados en la citada reunión, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales.
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.





- e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Comité o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y,
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

Asimismo, se deberán aprobar los acuerdos o, en su caso, tomar las determinaciones correspondientes, cuando existan probabilidades de que se lleve a cabo el recuento total de la votación recibida en la totalidad de las casillas.

Al concluir la sesión extraordinaria, en caso de que se haya aprobado el recuento total de votación, la Presidencia del Consejo respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, a la Secretaria Ejecutiva, precisando lo siguiente:

- 1. Tipo de elección.
- 2. Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales.
 Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- 4. Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento.
- 5. La creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento y la disposición de que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- 6. La habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento, así como la determinación de sede alterna, en su caso, y,
- 7. La aprobación del listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.

Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación en los Consejos, la Secretaria Ejecutiva informará a la





Presidencia del Consejo General para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General y se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

VII.3 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Artículo 41. Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia de las Consejerías en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de trabajo estará un vocal del Comité. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el Consejo, y que se alternará con otra Consejería Electoral, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Para realizar el recuento total de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cuatro grupos de trabajo.

Artículo 42. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del IEM (CAE y supervisoras/es electorales), considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.





VII.4 Integración del pleno y, en su caso, grupos de trabajo

Artículo 43. El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de grupos de trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

VII.5 Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

Artículo 44. La Presidencia y las Consejerías que acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías Propietarias o Suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo, en el caso de la Secretaría del Comité, será sustituida por un vocal.

Las representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus representaciones auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de los Consejos, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

VII.6 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes

Artículo 45. La acreditación y sustitución de los representantes ante los grupos de trabajo se hará en los siguientes términos:





- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de mayo, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los grupos de trabajo.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representaciones ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representación ante el Consejo respectivo.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Las representaciones partidarias y de candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo, y,
- f) Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados para tal efecto.

Artículo 46. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada Grupo de trabajo; adicionalmente, conseguirán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrá acreditar dos personas auxiliares de representantes y así sucesivamente.

Excepcionalmente, y de conformidad al supuesto señalado en los presentes Lineamientos, se podrán acreditar más representantes auxiliares.





Las representaciones ante el Consejo que hayan sido acreditadas a más tardar el día anterior al de la jornada electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral elaborarán los formatos para el registro de representaciones ante los grupos de trabajo, por lo que, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, se llevará el registro detallado del relevo de las representaciones en los grupos de trabajo. El registro se realizará con los formatos elaborados para tal efecto, en los que se asentará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las Actas Circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

VII.7 Actividades y funciones en grupos de trabajo

Artículo 47. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en el desarrollo de los recuentos en los grupos de trabajo tendrá las características y facultades siguientes:

- a) Titular de la presidencia. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la Consejería Electoral acreditada en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con la Consejería Electoral, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) Consejería Electoral. Presidir o apoyar a la Presidencia de Grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.





- c) Auxiliar de Recuento. Apoyar a quien presida el Grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.
- d) Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al Grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, colocando la etiqueta con el texto "RECUENTO", de conformidad con el último párrafo del artículo 62 de los presentes Lineamientos, así como registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- e) Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia Individual que le turna el Presidente; y realizar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente del Grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de Control de Grupo de trabajo. Apoyar a la Presidencia del Grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Atender el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.





- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político o candidatura Independiente, y,
- I) Representante Auxiliar. Apoyar a la representación de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

Artículo 48. En cada Grupo se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento, se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación habrá una para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá una persona Auxíliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Artículo 49. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre las y los capacitadores-asistentes y supervisores electorales.





El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo a la jornada electoral.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Los Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre las y los CAE y supervisores electorales adscritos al órgano competente.

El resto de los auxiliares podrán ser designados de entre los capacitadoresasistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

VII.8 Constancias individuales y actas circunstanciadas

Artículo 50. Por cada paquete que sea motivo de recuento, deberá llenarse la constancia individual correspondiente, misma que será elaborada conforme al modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A, del Reglamento de Elecciones.

La constancia individual que sea levantada por el Auxiliar de Recuento deberá estar firmada por los integrantes del Grupo de trabajo.

Las constancias individuales deberán entregarse a cada representación acreditada ante el Consejo respectivo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidencia del Consejo, para que a su vez las entregue a la representación de que se trate.

Artículo 51. La Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.





En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la persona titular de la presidencia del consejo por la titular de la vocalía que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.

Al término del recuento, el vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la persona titular de la Presidencia dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por las personas titulares de la presidencia y la secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Por cada Grupo de trabajo se elaborará un acta circunstanciada que contendrá el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición o candidaturas independientes, respecto de las casillas recontadas en el mismo. Dicha acta tendrá las siguientes características:

- I. Entidad, distrito o municipio y tipo de elección.
- Número asignado al Grupo.





- III. Nombre de quien presidió el Grupo.
- IV. Nombre de las y los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- V. Fecha, lugar y hora de inicio.
- VI. Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el Consejo y asignadas al Grupo de trabajo.
- VII. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VIII. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- IX. Número de votos nulos.
- X. Número de votos válidos por partido político, coalición o candidatura independiente.
- XI. Número de votos por candidatos no registrados.
- XII. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XIII. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones y demás documentación que pudiera encontrarse dentro del paquete.
- XIV. En el caso de los relevos de representaciones propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen, así como la hora correspondiente.
- XV. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para debida constancia legal.
- XVI. Fecha y hora de término, y,
- XVII. Firma al calce y margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Artículo 52. Al término del recuento, la Presidencia del Grupo de trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada del Grupo de trabajo a la Presidencia del Consejo respectivo, quien tomará las previsiones necesarias para que las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes cuenten con una copia de dicha documental.

En ese momento, y para todo fin, se considerará concluido el trabajo y la integración de los propios Grupos.





Artículo 53. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las constancias individuales y actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo se dará cuenta de ello al Consejo.

VIII. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS VIII.1 Sesión de cómputo

Artículo 54. El cómputo de una elección es el procedimiento por el que los Consejos determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.

Los Consejos celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de que se trate.

En los puntos del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia del Consejo.

Durante la sesión especial de cómputo municipal o distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección local, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya a más tardar a las 13:00 horas del sábado siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 55. Una vez verificado el quórum legal para sesionar, la Presidencia del Consejo hará del conocimiento del pleno que una vez iniciado el cómputo este no puede interrumpirse hasta su conclusión.





Para mantener el quórum legal durante las sesiones permanentes de cómputo en los Consejos, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

- a) Las de la Presidencia por la Consejería Electoral que este mismo designe.
- b) Las de las Consejerías por las suplentes que deberán ser convocadas para tal efecto desde el inicio de la sesión, y,
- c) Las de la Secretaría por el titular de la vocalía que designe la Presidencia.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las representaciones no impedirá las actividades de la sesión.

Artículo 56. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Artículo 57. Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

Artículo 58. La Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente.

Se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, o en candidatura común, lo que, en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.





Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente o el espacio para candidaturas no registradas; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o hayan postulado candidaturas en común, entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en el cuadernillo de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Artículo 59. En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general que sean tratados durante su desarrollo, serán aplicables las reglas de los Lineamientos para la planeación de las actividades previas y posteriores a las sesiones de los consejos Distritales y Municipales.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como en relación con los votos reservados, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Respecto a las actas de escrutinio y cómputo de casilla:
- a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos, y,
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- II. En relación con los votos reservados:
- a) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la representación de Partido que reservó el voto.





- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas, y,
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 60. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio sean complejas, o por decisión del propio Consejo se determine que asista solo una comisión, esta deberá integrarse con la Presidencia del Consejo, la Secretaría, por lo menos dos Consejerías Electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Artículo 61. La Presidencia del Consejo mostrará a las Consejerías Electorales y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Las Consejerías Electorales y representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 62. El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.





Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, mismo que se detalla en los presentes Lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento será marcado con una etiqueta que indique el texto "RECUENTO", y deberá ser sellado con cinta y firmado por las y los integrantes del Grupo de Trabajo o del Consejo, según se trate.

Artículo 63. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes las Consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones que deseen hacerlo.

VIII.2 Cotejo de actas y recuento parcial por el consejo

Artículo 64. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se haya efectuado el traslado desde la bodega.

La Presidencia del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.





Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes inutilizadas.
- b) Votos nulos, y,
- c) Votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común, marcada en los recuadros, según corresponda o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las representaciones que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

El número máximo de casillas a recontar en el pleno del Consejo será de hasta 20 paquetes electorales. Si durante el cotejo de actas se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo que iniciarán su operación al término del cotejo.

Durante la apertura de paquetes electorales, la Presidencia o la Secretaría del Consejo extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegarán a formular los órganos jurisdiccionales u otros órganos del IEM.

De igual forma, de la apertura de los paquetes electorales, en su caso, se extraerán los materiales electorales, como marcadoras de credencial para votar y los marcadores del voto, entre otros, los cuales deberán remitirse junto con las listas





nominales que se encuentren en dichos paquetes, al Consejo Distrital del INE que corresponda, al término de la Sesión de Cómputo.

VIII.3 Cotejo de actas y recuento parcial en los grupos de trabajo

Artículo 65. El presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que, durante el cotejo de actas en el pleno del consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

El cómputo se realizará instalando de inicio dos grupos de trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital supere el plazo previsto, se podrán crear hasta cuatro grupos de trabajo una vez concluido el cotejo de actas.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Las personas que funjan como auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario o funcionaria que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona designada como Auxiliar de Control.





Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario o funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, a la persona Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

VIII.4 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

Artículo 66. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas sobrantes inutilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común o coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo. Para lo cual, el Consejo concerniente, deberá realizar las acciones relativas al cómputo o recuento de los votos, según corresponda. En el caso de que se encontraran votos de alguna de las elecciones federales en alguno de los paquetes de la elección local, estos serán apartados a efecto de que se haga el trámite respectivo, de acuerdo con el procedimiento determinado para tal efecto.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien presida el Grupo de Trabajo,





debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del Grupo.

De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las Consejerías Propietarias o Suplentes que quedaron integradas al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada Correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 67. El Auxiliar de Recuento realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la que deberá ser firmada por lo menos, por la Presidencia del Grupo de Trabajo, una Consejería Electoral del mismo, así como por las representaciones, en caso de que se negaren a firmar o lo hicieran bajo protesta, se asentará en el acta circunstanciada; a continuación, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada. Los resultados consignados en el acta circunstanciada serán corroborados por el Auxiliar de Verificación paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado. En caso de detectarse algún error en la captura de los votos, se hará del conocimiento de la Presidencia del Grupo de Trabajo, quien realizará el procedimiento que corresponda para que la información sea capturada nuevamente en el sistema.





Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema generará un reporte a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes, para lo cual se notificará por la vía más expedita a la Dirección de Organización.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia de dicho Consejo asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, este ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de las y los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento adicionales necesarios.

La Presidencia del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de las representaciones, por lo que notificará de inmediato cuántas representaciones auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de





trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado previamente en estos Lineamientos, en tanto los puntos de recuento adicionales se generarán garantizando la acreditación de representaciones en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones respectivas.

VIII.5 De los paquetes con muestras de alteración

Artículo 68. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

VIII.6 Votos reservados

Artículo 69. Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser





sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva, en definitiva.

En ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 70. La Presidencia del Consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador que sea elaborado para el efecto.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Consejo a efecto de que la Presidencia del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a lo establecido en el Cuadernillo de clasificación de votos válidos y nulos. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponda.

Artículo 71. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

1) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.





- 2) Nombre de las y los integrantes del órgano competente.
- Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- 4) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político, coalición o candidatura común o candidatura independiente al que se asigna y a qué casilla le corresponde.
- 5) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- 6) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- 7) Fecha y hora de término, y,
- 8) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Artículo 72. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Propia Presidencia del Consejo dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

VIII.7 Conclusión de actividades en grupos de trabajo

Artículo 73. La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos





por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos. Hecho lo anterior, avisará a la Presidencia del Consejo de la conclusión de dichos trabajos.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el Grupo de Trabajo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

VIII.8 Recuento total

Artículo 74. Se realizará el recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del candidato que haya quedado en segundo lugar; y se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de que se trate de la sumatoria de resultados por partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de los resultados.
- b) De la información del PREP.
- c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de la Presidencia, y,





d) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de las representaciones.

Si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa de la representación del candidato que quedó en segundo lugar, el Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se entenderá por totalidad de casillas aquellas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta para contabilizar la totalidad de casillas, las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de esta. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo fuera de los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) que antecede, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento.

En caso de recuento total, para el establecimiento de grupos de trabajo deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

VIII.9 Extracción de documentos y materiales electorales





Artículo 75. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas inutilizadas.

La documentación extraída de los paquetes electorales se ordenará conforme a la numeración de las casillas y se integrará al expediente correspondiente, mismo que quedará bajo resguardo de la Presidencia del Consejo, para la integración del expediente distrital o municipal y, en su caso, para atender los requerimientos que llegare a presentar el órgano jurisdiccional del estado.

VIII.10 Recesos

Artículo 76. Para el caso de los Consejos que lleven a cabo el cómputo de más de una elección, durante la sesión especial de cómputo, podrán decretar recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de las 13:00 trece horas del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para la determinación de los recesos, se deberá atender a lo siguiente:

- Cuando se trate de un órgano con un solo cómputo no se decretará receso.
- II. Si es más de un cómputo la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- III. La duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- IV. Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en estos Lineamientos.
- V. Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- VI. Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- VII. La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las y los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se





- tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- VIII. La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 y Anexo 5, del Reglamento de Elecciones.
- IX. Previo al inicio del receso, las y los integrantes del Consejo verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del IEM, ni Consejerías, ni representaciones. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmaran las y los integrantes del Consejo.
- X. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del Consejo, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando estos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.
- XI. Estas disposiciones formarán parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos.

IX. RESULTADOS

IX.1 Resultado de los cómputos

Artículo 77. El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema respectivo.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes





no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

IX.2 Distribución de votos de candidatos de coalición

Artículo 78. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, en su caso, exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

IX.3 Sumatoria de la votación

Artículo 79. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común, para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas; de esta forma se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.





Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

IX.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 80. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Consejo y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema creado para tal efecto. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo o la Secretaría, soliciten a través del mismo sistema, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

El Consejo General, a través del área de Sistemas del IEM, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

IX.5 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 81. Para el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos a las Diputaciones y de los Ayuntamientos, los Consejos en coordinación con el órgano o área del IEM que cuente con los expedientes de registro correspondientes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local y





en el Código Electoral, a través de las constancias originales o copias certificadas que le sean remitidas para tal efecto.

El dictamen que para tal efecto emitan los Consejos deberá estar debidamente fundado y motivado.

IX.6 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la constancia de mayoría

Artículo 82. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente por parte del Consejo respectivo, la Presidencia del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

IX.7 Asignación de regidores de representación proporcional

Artículo 83. Para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se estará a lo establecido en el Código Electoral y en la normativa aplicable.

IX.8 De la conclusión de la sesión

Artículo 84. Los Consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de inicio y conclusión del Cómputo respectivo procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.

Se hará constar en el acta de cómputo los resultados respectivos, así como los incidentes que, en su caso, se hubieren presentado durante la sesión especial.

Los Consejos Distritales a través del personal de la Dirección de Organización Electoral, remitirán el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para que el Consejo General efectúe la asignación correspondiente el domingo siguiente al de la jornada electoral.

IX.9 Publicación de resultados





Artículo 85. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el IEM deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales, así como el porcentaje de participación ciudadana en cada una de ellas, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el IEM para estos efectos.

IX.10 Cómputo estatal y asignación de diputaciones de representación proporcional

Artículo 86. El cómputo estatal de la elección a la Gubernatura, así como la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se llevará a cabo por el Consejo General, el domingo siguiente al de la elección, bajo los parámetros establecidos en el Código y en la normativa aplicable.

X. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 87. El Consejo General del IEM y el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la aplicación de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual se presentarán informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales por las áreas responsables ante su Consejo General y se enviarán a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, bajo el siguiente cronograma:

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del año de la elección	El OPL elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión





Fecha	Actividades
	donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El OPL elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.
Del 15 al 20 de junio del año de la elección.	Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Órgano Superior de Dirección del OPL
15 al 20 de junio del año de la elección.	El OPL elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del Instituto.
15 al 30 de junio del año de la elección	El OPL elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.